



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 450

(17 OCT 2017)

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. E1-2017-018188 del 18 de julio de 2017, la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S., con NIT. 900.866.551-8, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Actividades de Rehabilitación y Mejoramiento de la Unidad Funcional 7"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Puerto Asís, Puerto Caicedo, Villagarzón y Mocoa del departamento de Putumayo.

Que a través del Auto No. 326 del 16 de agosto de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Actividades de Rehabilitación y Mejoramiento de la Unidad Funcional 7"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Puerto Asís, Puerto Caicedo, Villagarzón y Mocoa del departamento de Putumayo, a cargo de la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S., con NIT. 900.866.551-8, dando apertura al expediente ATV 634.

Que por medio del radicado No. E1-2017-023779 del 11 de septiembre de 2017, la mencionada sociedad, remitió información adicional en virtud de la solicitud de levantamiento parcial de veda de flora silvestre.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 634, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S., con NIT. 900.866.551-8, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Actividades de Rehabilitación y Mejoramiento de la Unidad Funcional 7"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Puerto Asís, Puerto Caicedo, Villagarzón y Mocoa del departamento de Putumayo, emitiendo el Concepto Técnico No. 221 del 15 de septiembre de 2017, el cual, expuso lo siguiente:

"(...)

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

3. CONSIDERACIONES

Una vez revisada y analizada la información contenida en los documentos técnicos y sus anexos, remitida por la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S. mediante los radicados No. E1-2017-018188 del 18 de julio de 2017 y No. E1-2017-023779 del 11 de septiembre de 2017, para la evaluación de solicitud de levantamiento de veda de las especies de flora silvestre presentes en las áreas de intervención del proyecto vial, se realizan las siguientes consideraciones sobre la información aportada:

3.1. Localización del proyecto

De acuerdo con la información cartográfica suministrada por el solicitante en el archivo “Coordenadas Vértices Áreas de Aprovechamiento Forestal UF7”, se evidenció la localización y el tamaño de las áreas de intervención en las que se desarrollan las especies de flora silvestre en veda nacional de la Resolución No. 0213 de 1977 y de los helechos arborescentes sobre los cuales se causará la afectación por el desarrollo del proyecto vial.

Con este insumo, el grupo de geomática de la Dirección, corroboró las áreas de intervención reportadas, donde se encontraron coordenadas para los siguientes polígonos, con un área total de 42,79 ha, tal como se detalla en la Tabla 7, todos estos están localizadas en jurisdicción de los municipios de Puerto Asís, Puerto Caicedo, Villagarzón y Mocoa en el departamento de Putumayo.

Tabla 1 Áreas de intervención de la UF7

Área de Aprovechamiento	Área (ha)	Área de Aprovechamiento	Área (ha)
Mejoramiento 1	1,82	Mejoramiento 13	0,69
Mejoramiento 2	1,34	Mejoramiento 14	0,86
Mejoramiento 3	1,17	Mejoramiento 15	1,35
Mejoramiento 4	1,11	Mejoramiento 16	0,44
Mejoramiento 5	0,16	Mejoramiento 17	1,85
Mejoramiento 6	0,71	Zodme 1	2,64
Mejoramiento 7	0,6	Zodme 2	6,03
Mejoramiento 8	3,8	Campamento 1	1,72
Mejoramiento 9	0,75	Campamento 2	3,8
Mejoramiento 10	1,0	Campamento 3	3,07
Mejoramiento 11	0,45	Peaje Urcusique	5,12
Mejoramiento 12	0,37	Zona de servicio	1,94
Total			42,79

Fuente: Adaptado del Anexo “Coordenadas Vértices Áreas de Aprovechamiento Forestal UF7” radicado MADS No. E1-2017-018188.

No obstante, en el documento remitido con radicado No. E1-2017-023779, el solicitante señala que, para la Unidad Funcional 7 del proyecto vial “se tiene previsto ubicar cinco (5) campamentos” y en la tabla que relaciona el área de ocupación de cada campamento (“Tabla 6. Campamento” del documento), aparecen solo tres (3) con un área total de 8,57 ha. De igual manera sucede con las zonas destinadas para la disposición de materiales sobrantes y estériles, señalando que: “se proyectan 6 áreas para esta actividad” y en la tabla de descripción (“Tabla 9. ZODMES” del documento), el área de ocupación suma en total 22,67 ha. En el ejercicio de comparar la información cartográfica con lo descrito en el documento, se encuentran varias inconsistencias en cuanto al número y el área de ocupación tanto de campamentos, como de los ZODME, aunado a lo anterior, no hay claridad en áreas de intervención, por cuanto en el documento no se indica cual será el área total de intervención, las áreas de mejoramiento ni las áreas de servicios.

3.2. Caracterización biótica

En relación con la caracterización biótica, se señala que las áreas de intervención se localizan en el bioma Zonobioma húmedo tropical de la Amazonía y Orinoquía y el Helobioma de la Amazonía y Orinoquía, información basada en el mapa de ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia (IDEAM). Para las zonas de vida se registran las zonas de Bosque húmedo tropical (bh-T) y Bosque muy húmedo tropical (bmh-T), de acuerdo con la clasificación de Holdridge (1978), presentando una descripción de las unidades ecológicas.

En cuanto a la identificación de las unidades de cobertura de la tierra en las áreas de intervención, se determinaron según las características de la cubierta biofísica mediante el uso de la

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

metodología CORINE Land Cover adaptada para el país, describiendo las unidades de Bosque de galería y ripario, Bosque denso alto, Estanques para acuicultura continental, Lagos y lagunas, Mosaico de pastos y cultivos, Pastos arbolados, Pastos enmalezados, Pastos limpios, Red vial, Río, Tejido urbano discontinuo, Vegetación secundaria y Zonas industriales o comerciales.

Sin embargo, no se presenta el área de ocupación de cada unidad de cobertura de la tierra y no es posible validarla cartográficamente dado que el solicitante no soporta algún archivo digital verificable en el que se pueda determinar esta información.

3.3. Metodología y resultados

En la descripción de la metodología, el solicitante señala que se realizaron muestreos de caracterización de las especies vasculares y no vasculares en las unidades con presencia de individuos arbóreos como Bosque denso alto, Pastos arbolados, Vegetación secundaria o en transición y Pastos limpios, sin embargo, no se señala ni describe la metodología implementada a los grupos específicos objeto de análisis, que se desarrollan en los diferentes hábitos de crecimiento. Es de precisar que según la información aportada en la base de datos, al revisar los registros, se identifica que la unidad de cobertura “vegetación secundaria” no fue objeto de muestreo, contrario a lo que afirma el solicitante.

Por otro lado, al revisar la información presentada por el solicitante en la “Tabla 20. Ubicación de especies en veda (Bromelias, Orquídeas, Briofitos y Líquenes) observadas en la UF7” y en la base de datos anexa denominada “Datos Campo”, se identifican los puntos de muestreo presentados para la caracterización de las especies vasculares y no vasculares en veda nacional, evidenciando un total de 54 puntos muestreados, distribuidos en cuatro (4) unidades de cobertura de la tierra, dentro de los cuales se relaciona solo un (1) punto de muestreo en hábito rupícola y uno (1) para el sustrato terrestre. Tomando como base la información presentada, a continuación se realiza una síntesis del número de muestreos adelantados por el solicitante detallado por unidad de cobertura y tipo de sustrato.

Tabla 2 Número de muestreos en el área de interés de la UF7

Unidades de coberturas	Número de muestreos		
	Epífito	Rupícola	Terrestre
Tejido urbano	-		
Pastos limpios	24		
Pastos enmalezados	-		
Pastos arbolados	1		
Bosque denso alto	24	1	1
Bosque de galería y ripario	3		
Vegetación secundaria	-		
Total	52	1	1

Fuente: Adaptado por DBBSE del Anexo “Datos Campo” radicado MADS No. E1-2017-018188.

En consecuencia, al no estar establecida una metodología clara y no estar cuantificada la extensión que ocupa cada unidad de cobertura dentro de las áreas de intervención, no es posible determinar si la evaluación de 52 forófitos, se constituye en un muestreo suficiente y representativo para las especies vasculares y no vasculares.

Tampoco es posible verificar la georreferenciación de los forófitos evaluados, por cada una de las unidades de coberturas naturales con presencia de individuos arbóreos, por cuanto el solicitante no presenta el archivo shape de las unidades de cobertura.

Sin embargo, es importante indicar que dentro de la información remitida se reporta que se realizó un inventario de 445 árboles en la cobertura de bosque ripario, 275 en bosque denso alto, 25 para vegetación secundaria y 100 individuos de *Mauritia flexuosa* en la unidad de Palmares (Cananguchal), además, el solicitante en el numeral 5.2 “Áreas a intervenir por el proyecto”, informa que solicitó a la autoridad ambiental regional el aprovechamiento de 1867 individuos arbóreos en estado fustal, de los cuales 1455 se relacionan para las áreas de mejoramiento, 114 para campamentos y ZODME y 298 árboles para las áreas de servicio y peaje, y teniendo en cuenta la información remitida en la carpeta “Shapes” con radicado No. E1-2017-023779 se pudo elaborar una recopilación del número de árboles inventariados por cada área de intervención (ver Tabla 9); considerando lo anterior, se determina que en las áreas de intervención de la unidad funcional 7, existe la disponibilidad de individuos fustales en coberturas de característica natural, para ser evaluados y obtener una representatividad de los

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

muestreos de caracterización de las especies vasculares y no vasculares de acuerdo con la metodología que el solicitante elija implementar.

Tabla 3. Áreas de intervención de la UF7

Área con polígono delimitado	Área según shape inventario	Árboles inventario	Área con polígono delimitado	Área según shape inventario	Árboles inventario
Mejoramiento 1	Mejoramiento 1	41	Mejoramiento 15	Mejoramiento 15	177
Mejoramiento 2	Mejoramiento 2	163	Mejoramiento 16	Mejoramiento 16	92
Mejoramiento 3	Mejoramiento 3	90	Mejoramiento 17	Mejoramiento 17	455
Mejoramiento 4	Mejoramiento 4	49	Zodme 1	Zodme 1	12
Mejoramiento 5	Mejoramiento 5	3	Zodme 2	Zodme 3	7
Mejoramiento 6	Mejoramiento 6	19	sin polígono delimitado	Zodme 2	2
Mejoramiento 7	Mejoramiento 7	21	sin polígono delimitado	Zodme 4	28
Mejoramiento 8	Mejoramiento 8	103	sin polígono delimitado	Zodme 5	3
Mejoramiento 9	Mejoramiento 9	27	Campamento 1	Campamento 1	3
Mejoramiento 10	Mejoramiento 10	15	Campamento 2	Campamento 3	37
Mejoramiento 11	Mejoramiento 11	71	sin polígono delimitado	Campamento 2	7
Mejoramiento 12	Mejoramiento 12	36	sin polígono delimitado	Campamento 5	15
Mejoramiento 13	Mejoramiento 13	31	Peaje Urcusique	Peaje Urcusique	262
Mejoramiento 14	Mejoramiento 14	62	Zona de servicio	Zona de servicio	36

Fuente: Adaptado por DBBSE del Anexo “Shapes” radicado MADS No. E1-2017-023779.

De otro lado el solicitante señala que: “se observó que algunas áreas dispuestas para el mejoramiento y rehabilitación de la unidad funcional 7 (UF7), en su mayoría presentan coberturas desprovistas de vegetación arbórea”, sin embargo al tener en cuenta la información del inventario forestal remitida en la carpeta “Shapes” con radicado No. E1-2017-023779, se observa que dentro de las áreas reportadas sin vegetación arbórea se encuentran las área destinadas para “Mejoramiento 5” con tres (3) árboles, “Mejoramiento 9” con 27 árboles, “Mejoramiento 11” con 71 árboles, “Mejoramiento 12” con 36, “Zodme 1” con 12, “Zodme 2” con siete (7) árboles, “Campamento 1” con tres (3) y “Peaje Urcusique” con 262 individuos arbóreos, de este modo se evidencia que en las áreas de intervención delimitadas existe la disponibilidad de hospederos de las especies vasculares y no vasculares para ser evaluados. Asimismo es importante indicar que para aquellas unidades de antropizadas como las de “Pastos”, en la mayoría de los estudios se han registrado presencia de individuos de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas y líquenes con alta representación, información que ha sido corroborada con las visitas de campo.

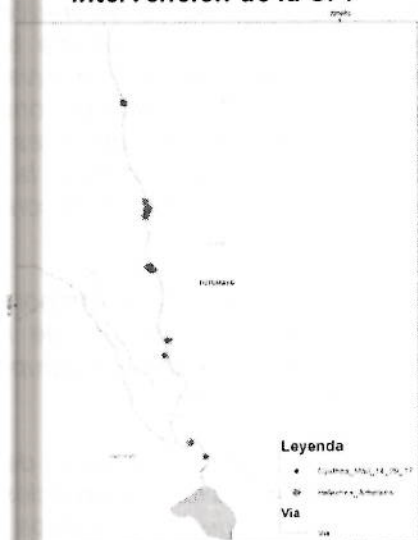
Considerando que la distribución espacial y la composición de las especies vasculares y no vasculares de un área determinada pueden variar respondiendo al estado sucesional de la vegetación hospedera existente, al tipo de unidades de cobertura en las que se desarrollan y el tamaño o extensión del área, se precisa al solicitante que el uso de las curvas de acumulación, constituyen una herramienta de verificación de la cantidad de especies que pueden llegar a ser encontradas en la zona de estudio o de interés, mediante la implementación de un determinado método de muestreo, sin que esto implique que sea una herramienta para valorar la efectividad en términos de la selección del área a muestrear y su representatividad.

En tal sentido, la sociedad deberá presentar la metodología seleccionada para realizar los muestreos, la cual debe estar dirigida a los grupos taxonómicos de interés (Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes) y de esta manera poder determinar la representatividad del muestreo, en función del área total de intervención. En el caso que las 52 unidades muestrales (forófitos) no cumplan con la cantidad establecida en la metodología implementada, se deberá ajustar el muestreo, de tal modo que se evalúe el mínimo de forófitos sugeridos de acuerdo con la metodología implementada por el solicitante y en relación con el área de intervención por cada una de las coberturas, con la finalidad de garantizar una adecuada representatividad de la diversidad en todos los posibles hábitos de las especies vedadas vasculares y no vasculares que se encuentran presentes en la zona de estudio del proyecto vial.

En cuanto a la solicitud de levantamiento de veda para los individuos de la especie reportada como *Cyathea* sp., como resultado del inventario forestal adelantado por el solicitante para la identificación de los individuos de helechos arborescentes presentes en el área de intervención, se obtuvo el registro y reporte de 32 individuos. La georreferenciación de los individuos fue validada y corresponde con la información presentada en los archivos digitales shape.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Figura 1 Localización de los individuos reportados como *Cyathea* sp., en el área de intervención de la UF7



Fuente: Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. Adaptado de la información cartográfica radicado MADS E1-2017-018188.

En la visita de campo realizada a las áreas de intervención del presente proyecto, el día 27 de abril del presente año, por parte de un profesional de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evidenció la presencia de un número mayor de individuos de helechos arbóreos en las áreas denominadas como "Mejoramiento 16" y "Mejoramiento 17". Los registros de solo algunos de los individuos presentes en estas dos áreas de mejoramiento, fueron georreferenciados por el profesional en la visita, dada la abundancia observada en los diferentes estados de desarrollo de los helechos; dicha información se muestra a continuación, que a su vez es contrastada con los individuos de helechos reportados por el solicitante en las referidas áreas. (Figura 4)

Figura 2 Localización de los individuos reportados como *Cyathea* sp., en las áreas de Mejoramiento 16 y 17 de la UF7



Fuente: Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. Adaptado de la información cartográfica radicado MADS E1-2017-023779.

De las evidencias anteriores, el solicitante deberá precisar porque no se reportan en los resultados la totalidad de los individuos de helechos arborescentes para solicitud de levantamiento de la veda, los cuales están localizados dentro de las áreas de intervención del presente proyecto, en razón a que los individuos de las especies en veda establecidos en la Resolución No. 801 de 1977, deben ser reportados al 100% para poder tomar la determinación sobre la pertinencia en el levantamiento de la veda. Además, se deberá presentar los resultados del muestreo representativo de los individuos de helechos arborescentes en las categorías de desarrollo juveniles, por unidad de cobertura.

La sociedad no indica las acciones que se adelantaron para la determinación taxonómica de esta morfoespecie, en tal sentido, se solicita el correspondiente soporte.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

3.4. Medidas de manejo por la afectación de las especies vasculares y no vasculares en veda

Se propone como medida de manejo por la afectación de las especies en veda, realizar procesos de rehabilitación ecológica del ecosistema bosque húmedo tropical mediante el establecimiento de especies nativas arbóreas que sirvan de potenciales hospederos de las especies vasculares y no vasculares. Al respecto se considera apropiada la medida siempre y cuando en donde además de la creación de ambientes y sustratos para el desarrollo de las especies vasculares y no vasculares, se oriente a la protección del recurso hídrico o la conectividad de fragmentos boscosos, que permita la conservación de la diversidad local de las poblaciones de especies en veda.

Para el desarrollo de esta medida el solicitante no propone una extensión, ni las posibles áreas para adelantarla. No se presentan las especies de los potenciales hospederos para la colonización natural de las especies en veda de los grupos taxonómicos afectados, que serán empleadas en el proceso de rehabilitación.

Se indica al solicitante que acorde con las condiciones del área a seleccionar para adelantar el proceso de rehabilitación, se deberá indicar las especies a emplear, densidad de siembra, la cantidad y distribución espacial tanto de los individuos como de las especies, todo anterior basado en los ecosistemas de referencia ecológicos encontrados en el área y ecosistemas a intervenir en el desarrollo del proyecto.

El solicitante requiere realizar ajustes al planteamiento de los indicadores propuestos considerando que los registros fotográficos y los formatos de seguimiento, se emplean como herramientas para la toma de datos y/o soporte para la medición de algún indicador, por lo tanto, no se debe considerar como indicador.

Se deberá presentar los indicadores de evaluación del estado fitosanitario, y variables de crecimiento y desarrollo de los individuos de las especies arbóreas objeto de establecimiento, por la afectación de las especies.

De igual manera se considera pertinente presentar una medida de manejo orientada a realizar actividades de reubicación de los individuos de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae, teniendo en cuenta la importancia ecológica de estas especies.

3.5. Medidas de manejo por la afectación de los individuos de helecho arborescente

*El solicitante plantea como medida de manejo por la afectación que será causada a los individuos de la especie *Cyathea* sp., realizar las actividades de traslado y reubicación de los individuos juveniles que presenten alturas hasta de 1,5 metros, considerando adecuada la propuesta en razón que con estas actividades se tiende a la conservación local de su población. Sin embargo por la intervención a los individuos que registren con alturas superiores, se deberá plantear actividades para su reposición.*

Se deberá presentar los indicadores de evaluación del estado fitosanitario y variables de crecimiento y desarrollo de los individuos de helechos arborescentes que serán objeto de reubicación y de reposición.

No se proponen las posibles áreas en las que se pretende adelantar la reubicación de los juveniles, en consecuencia el solicitante deberá dar alcance a este requerimiento, teniendo en cuenta que las áreas seleccionadas deberán cumplir con condiciones ecológicas similares a las que se encontraban inicialmente los helechos arborescentes.

4. CONCEPTO

*Evaluada la información que acompaña la solicitud de levantamiento de veda para las especies que se desarrollan en las áreas de intervención y que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “Actividades de Rehabilitación y Mejoramiento de la Unidad Funcional 7”, presentada mediante los radicados No. E1-2017-018188 del 18 de julio de 2017 y No. E1-2017-023779 del 11 de septiembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, considera que la información suministrada por la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S. **no es suficiente** para emitir un pronunciamiento, razón por la cual, se deberá complementar para continuar con la evaluación de levantamiento de veda.*

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

4.1 La sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S., deberá presentar en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, un documento técnico con información adicional que de alcance a las consideraciones técnicas señaladas en el numeral 3 del presente Concepto técnico, para dar continuidad con la evaluación del levantamiento parcial de veda nacional de las especies vasculares y no vasculares y de los individuos de la especie *Cyathea* sp., que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "Actividades de Rehabilitación y Mejoramiento de la Unidad Funcional 7", localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Asís, Puerto Caicedo, Villagarzón y Mocoa en el departamento de Putumayo y en el que se incluya la siguiente información:

1. Definir y unificar las áreas de intervención donde se afectarían las especies de flora en veda nacional, indicando su correspondiente extensión y las coordenadas de delimitación de todos los polígonos de intervención (áreas de mejoramiento, campamentos, ZODME y áreas de servicio), acompañado de su correspondiente archivo digital (shape file) de localización del proyecto.
2. Presentar la cuantificación de las unidades de cobertura de la tierra (de acuerdo a la metodología CORINE LAND COVER), presentes en todas las áreas de intervención (áreas de mejoramiento, campamentos, ZODME y áreas de servicio), en las que se desarrollan las especies de flora en veda nacional.
3. Presentar el archivo digital (shape file), de las unidades de cobertura de la tierra (metodología CORINE LAND COVER), presentes en las áreas de intervención (áreas de mejoramiento, campamentos, ZODME y áreas de servicio), con su respectiva clasificación incluida en la tabla de atributos, que permita cuantificar cada unidad.
4. Incluir en la solicitud de levantamiento de veda, la totalidad de los individuos de helechos arborescentes que registren una altura igual o superior a dos (2) metros, sobre los que se causará afectación, presentando sus coordenadas de localización, en el sistema de referencia MAGNA SIRGAS con origen Bogotá, con el respectivo archivo de soporte shape file.
5. Presentar el soporte de la determinación taxonómica realizada por un herbario de la muestra botánica de la morfoespecie reportada como *Cyathea* sp.
6. Presentar y describir la metodología implementada para el muestreo realizado para los grupos específicos objeto de análisis de levantamiento de veda, que se desarrollan en los diferentes hábitos de crecimiento al interior de las áreas a intervenir.
7. Realizar y presentar el ajuste a la intensidad del muestreo de las especies vasculares y no vasculares de hábito epífita, hasta completar el mínimo de los forófitos a evaluar, en el caso que los 52 forófitos evaluados no constituyan un muestreo representativo, acorde con el área de intervención, las unidades de cobertura de la tierra que las componen y la metodología implementada. El muestreo deberá ser representativo para cada unidad de cobertura evaluada, señalando las unidades de muestreo (forófitos) y el número de parcelas establecidas por cada cobertura.
8. Presentar un compilado de los resultados de la caracterización de las especies vasculares y no vasculares en veda, en el caso de requerir realizar ajuste al muestreo, incluyendo las bases de datos del muestreo,
9. Presentar los archivos shapefile de los puntos de muestreos (forófitos) para la caracterización de las especies vedadas por unidad de cobertura evaluada.
10. Presentar una propuesta de manejo por la afectación de las especies vasculares orientada a realizar actividades de reubicación de los individuos de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae, teniendo en cuenta la importancia ecológica de estas especies.
11. Presentar los ajustes a la propuesta de manejo por la afectación de los individuos de helechos arborescentes, de manera que las actividades a realizar tiendan a la conservación local de sus poblaciones.
 - a. Incluir actividades de reposición con especímenes de la misma especie, por la intervención a los individuos que registren con alturas superiores a dos (2) metros.

[Handwritten signature]

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

- b. Plantear los indicadores de seguimiento y monitoreo al desarrollo de la medida con los que se permitan evaluar el estado fitosanitario y las variables de crecimiento y desarrollo para los individuos de helechos arborescentes que serán objeto de reubicación y de reposición.*
- 12. Presentar los ajustes de la propuesta de manejo por la afectación de las especies no vasculares y la pérdida de su hábitat.**
 - a. Presentar las especies a establecer de acuerdo con la medida planteada y los ecosistemas de referencia presente en las áreas de intervención.*
 - b. Presentar los indicadores diseñados para el monitorear la colonización y establecimiento de las taxas objeto de levantamiento veda, sobre los arboles existentes y plantados en el área donde se desarrollará la medida planteada.*
 - c. Plantear los indicadores de seguimiento y monitoreo al desarrollo de la medida que permitan evaluar el estado fitosanitario, porcentaje de sobrevivencia y las variables de crecimiento y desarrollo para los individuos objeto de establecimiento en el proceso de rehabilitación (especies arbóreas nativas y forófitas potenciales).*
- 13. Presentar una propuesta del (las) área(s) seleccionada(s) para adelantar las medidas de manejo por la afectación de las especies vasculares y no vasculares en veda y de los individuos de helecho arborescentes, indicando área, localización, ecosistemas de referencia y diseños florísticos a implementar.**

(...)”

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”.*

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declárense (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA – a través de la Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el (sic) helecho arborescente denominado comúnmente "Helecho Macho", "Palma Boba", ó "Palma Helecho", clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris.

Artículo Segundo: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...)"

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 634 y acorde con el Concepto Técnico No. 221 del 15 de septiembre de 2017, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información remitida por la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S., con NIT. 900.866.551-8, aún no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "Actividades de Rehabilitación y Mejoramiento de la Unidad Funcional 7", ubicado en jurisdicción de los municipios de Puerto Asís, Puerto Caicedo, Villagarzón y Mocoa del departamento de Putumayo.

Que este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, a la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S., con NIT. 900.866.551-8, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información solicitada mediante el Concepto Técnico No. 221 del 15 de septiembre de 2017, contenido en el presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la sociedad, no se podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Actividades de Rehabilitación y Mejoramiento de la Unidad Funcional 7", ubicado en jurisdicción de los municipios de Puerto Asís, Puerto Caicedo, Villagarzón y Mocoa del departamento de Putumayo.

Que si bien el artículo 17 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece término máximo de un mes para completar la información de la solicitud, esta Cartera Ministerial tomó la determinación de conceder hasta sesenta (60) días calendario, para que el interesado allegue los requerimientos que se realizarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo, debido a la complejidad de la misma.

Que teniendo en cuenta lo anterior, si transcurrido el término concedido a la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S., con NIT. 900.866.551-8, la misma no aporta la información solicitada, esta Dirección procederá a decretar el desistimiento tácito en los términos del prenombrado artículo.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Doctor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Requerir a la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S., con NIT. 900.866.551-8, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, suministre un documento técnico, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Actividades de Rehabilitación y Mejoramiento de la Unidad Funcional 7"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Puerto Asís, Puerto Caicedo, Villagarzón y Mocoa del departamento de Putumayo, que contenga la siguiente información adicional:

1. Definir y unificar las áreas de intervención donde se afectará las especies de flora en veda nacional, indicando su correspondiente extensión y las coordenadas de delimitación de todos los polígonos de intervención (áreas de mejoramiento, campamentos, ZODME y áreas de servicio), acompañado de su correspondiente shape file de localización del proyecto.
2. Presentar la cuantificación de las unidades de cobertura de la tierra (de acuerdo con la metodología *Corine Land Cover*), presentes en todas las áreas de intervención (áreas de mejoramiento, campamentos, ZODME y áreas de servicio), en las que se desarrollan las especies de flora en veda nacional.
3. Presentar el shape file de las unidades de cobertura de la tierra (metodología *Corine Land Cover*), presentes en las áreas de intervención (áreas de mejoramiento, campamentos, ZODME y áreas de servicio), con su respectiva clasificación incluida en la tabla de atributos, que permita cuantificar cada unidad.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

4. Incluir en la solicitud de levantamiento de veda, la totalidad de los individuos de helechos arborescentes que registren una altura igual o superior a dos (2) metros, sobre los que se causará afectación, presentando sus coordenadas de localización, en el Sistema de Referencia Magna Sirgas con origen Bogotá, con el respectivo shape file.
5. Presentar el soporte de la determinación taxonómica, realizada por un herbario de la muestra botánica de la morfoespecie reportada como *Cyathea* sp.
6. Presentar y describir la metodología implementada para el muestreo realizado para los grupos específicos objeto de análisis de levantamiento de veda, que se desarrollan en los diferentes hábitos de crecimiento al interior de las áreas a intervenir.
7. Realizar y presentar el ajuste a la intensidad del muestreo de las especies vasculares y no vasculares de hábito epífita, hasta completar el mínimo de los forófitos a evaluar, en el caso que los 52 forófitos evaluados no constituyan un muestreo representativo, acorde con el área de intervención, las unidades de cobertura de la tierra que las componen y la metodología implementada. El muestreo deberá ser representativo para cada unidad de cobertura evaluada, señalando las unidades de muestreo (forófitos) y el número de parcelas establecidas por cada cobertura.
8. Presentar un compilado de los resultados de la caracterización de las especies vasculares y no vasculares en veda, en el caso de requerir realizar ajuste al muestreo, incluyendo las bases de datos del muestreo.
9. Presentar los shape file de los puntos de muestreos (forófitos), para la caracterización de las especies vedadas por unidad de cobertura evaluada.
10. Presentar una propuesta de manejo por la afectación de las especies vasculares orientada a realizar actividades de reubicación de los individuos de las familias *Bromeliaceae* y *Orchidaceae*, teniendo en cuenta la importancia ecológica de estas especies.
11. Presentar los ajustes a la propuesta de manejo por la afectación de los individuos de helechos arborescentes, de manera que las actividades a realizar tiendan a la conservación local de sus poblaciones.
 - a. Incluir actividades de reposición con especímenes de la misma especie, por la intervención a los individuos que registren con alturas superiores a dos (2) metros.
 - b. Plantear los indicadores de seguimiento y monitoreo al desarrollo de la medida con los que se permitan evaluar el estado fitosanitario y las variables de crecimiento y desarrollo para los individuos de helechos arborescentes, que serán objeto de reubicación y de reposición.
12. Ajustes de la propuesta de manejo por la afectación de las especies no vasculares y la pérdida de su hábitat.
 - a. Presentar las especies a establecer de acuerdo con la medida planteada y los ecosistemas de referencia presente en las áreas de intervención.
 - b. Presentar los indicadores diseñados para el monitorear, la colonización y establecimiento de las taxas objeto de levantamiento veda, sobre los arboles existentes y plantados en el área donde se desarrollará la medida planteada.
 - c. Plantear los indicadores de seguimiento y monitoreo al desarrollo de la medida, que permitan evaluar el estado fitosanitario, porcentaje de sobrevivencia y las variables de crecimiento y desarrollo para los individuos objeto de establecimiento en el proceso de rehabilitación (especies arbóreas nativas y forófitas potenciales).

F. Guay

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- 13.** Presentar una propuesta del (las) área(s) seleccionada(s) para adelantar las medidas de manejo por la afectación de las especies vasculares y no vasculares en veda y de los individuos de helecho arborescentes, indicando área, localización, ecosistemas de referencia y diseños florísticos a implementar.

Parágrafo – La información solicitada debe ser presentada respondiendo de manera puntual a los anteriores requerimientos, así mismo, los documentos y soportes a presentar deberán ser entregados en archivos editables.

Artículo 2. – Se advierte a la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S., con NIT. 900.866.551-8, que en virtud del principio de eficacia, cuando vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo para que la actuación pueda continuar, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS -, procederá a decretar el desistimiento tácito y en consecuencia el archivo del expediente, sin perjuicio de que la solicitud de levantamiento parcial de veda pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos necesarios para adoptar una decisión de fondo, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Artículo 3. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal de la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S., con NIT. 900.866.551-8, o a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Publicar, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6 – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 17 OCT 2017



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Revisó:

Katherine Roa Buitrago/ Abogada Contratista DBBSE – MADS
Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-
Sandra Carolina Díaz Mesa / Profesional especializado DBBSE – MADS
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS
Estella Bastidas Pazos / Abogada Contratista DBBSE – MADS.
221 del 15 de septiembre de 2017.
ATV 634
Información Adicional.
Actividades de Rehabilitación y Mejoramiento de la Unidad Funcional 7.
Aliadas para el Progreso S.A.S.

Concepto Técnico No.:
Expediente:
Auto:
Proyecto:
Solicitante: